



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 220/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Roberto Mendoza Cárdenas y Claudia Real Iñiguez, quienes se ostentan, respectivamente, como Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo del Congreso de Jalisco y delegada del Poder referido.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada de los acuerdos legislativos de dieciocho de mayo y tres de agosto de dos mil diecisiete. b) Acuse de recibo original del Congreso de Jalisco relativo a una constancia del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en la citada entidad. 	<p>049623</p>

Documentales depositadas el veintiocho de septiembre del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de Roberto Mendoza Cárdenas y Claudia Real Iñiguez, quienes se ostentan, respectivamente, como Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo, y delegada del Poder Legislativo, siendo esta última quien tiene personalidad reconocida en los autos del presente medio constitucional para actuar a nombre y en representación del referido poder, a quien se tiene realizando diversas manifestaciones, las que serán consideradas al momento de dictar sentencia.

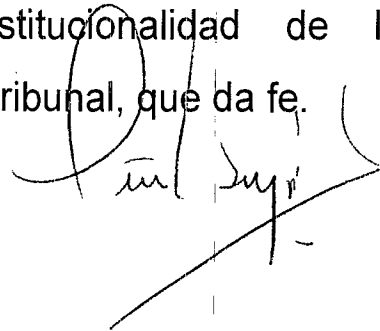
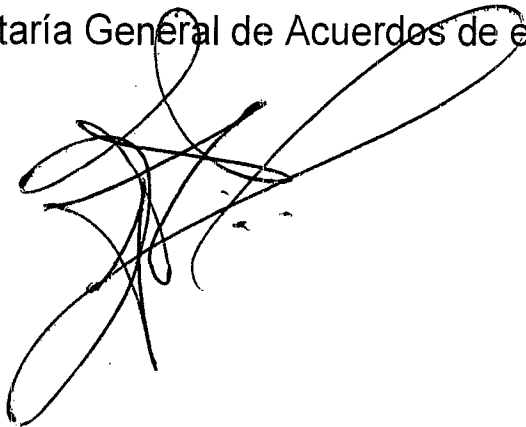
Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández,** instructora en el presente asunto, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



APR